----Trelew, 20 de diciembre de 2023.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

----I.- Mediante Sentencia Definitiva N° 02/2022 - SDCA (13/04/2022) se hizo lugar parcialmente a la demanda y se condenó a la MUNICIPALIDAD DE RAWSON a pagar a C. H. A. las sumas allí consignadas con los intereses correspondientes, se impusieron las costas a la demandada y se regularon los honorarios de los letrados intervinientes. ----------

----Por Sentencia Interlocutoria N° 12/2022 - SICA (01/07/2022) se aprobó la liquidación en concepto de capital e intereses al 31/05/2022 por la suma de $368.044,50, se determinaron los honorarios del abogado E. A. M. en la suma de $69.008,34 con más el IVA de corresponder. Asimismo, se intimó a la MUNICIPALIDAD DE RAWSON a abonar la suma de $431.052,84, con más el IVA sobre los honorarios en el caso de que el letrado acredite su condición de responsable inscripto, bajo apercibimiento de ejecución. ----------

----Mediante Sentencia Interlocutoria N° 35/2023 - SICA (31/10/2023), se aprobó la actualización de la liquidación al 22/09/2023 en la suma de $777.935,66 comprensivos de capital e intereses a favor del actor y la suma de $145.862,93 en concepto de honorarios a favor del letrado E. A. M., con más el IVA en caso de que el letrado acredite su condición de responsable inscripto. Asimismo, se intimó a la demandada a que abone la suma de $923.798,59 dentro del plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de ejecución (conf. artículo 508 del CPCC).----------

----Mediante ID 1302584 (16/11/2023) la parte actora solicitó que se trabe embargo sobre los depósitos en cuenta corriente, caja de ahorro y/o cualquier otro tipo de depósito a la vista que posea la MUNICIPALIDAD DE RAWSON en el B. del C. S.A., hasta cubrir la suma de $923.798,59 con más la suma que se presupueste provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. ----------

----Por Sentencia Interlocutoria N° 46/2023 (30/11/2023) se rechazó el pedido de embargo solicitado por la actora y se intimó a la MUNICIPALIDAD DE RAWSON para que acredite dentro de los CINCO (5) días la inclusión presupuestaria de la deuda o indique el plazo de pago, de la totalidad de las sumas adeudadas en estas actuaciones.----------

----Por ID 1328879 (07/12/2023) la MUNICIPALIDAD DE RAWSON informó que el monto de condena no se encuentra presupuestado para el ejercicio 2023 y acompañó copia de la Ordenanza N° 8813/2023 del 13/11/2023.----------

----Mediante ID 1334467 (13/12/2023) la parte actora solicitó que se trabe embargo sobre los depósitos en cuenta corriente, caja de ahorro y/o cualquier otro tipo de depósito a la vista que posea la MUNICIPALIDAD DE RAWSON en el B. del C. S.A., hasta cubrir la suma de $923.798,59 con más la suma que se presupueste provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. ----------

----**II.-** Reseñados los antecedentes de la cuestión a resolver, es oportuno recordar que el artículo 98 de la Constitución de la Provincia del Chubut dispone que cuando un municipio o el Estado Provincial son condenados al pago de una deuda, pueden ser ejecutados y embargadas sus rentas, si transcurrido el plazo de un año desde que el fallo condenatorio quedó firme, no arbitran los recursos para efectuar el pago. ----------

----Por su parte la Ley I N° 209, reglamentaria de dicha manda constitucional, establece que *"Sólo podrán ejecutarse judicialmente las condenas firmes en los siguientes casos: Cuando no obstante haber sido notificada la liquidación aprobada judicialmente, antes de la elevación del anteproyecto de ley u ordenanza de presupuesto al Poder o Departamento Ejecutivo, respectivamente, no es incluida en el programa de pagos de sentencias judiciales del siguiente ejercicio presupuestario. En este caso la ejecución sólo podrá ser dispuesta luego de transcurrido un año desde la notificación de la liquidación aprobada judicialmente; Cuando no es efectivizado el pago del total de la suma presupuestada dentro del ejercicio presupuestario en el que ha sido previsto su cumplimiento. La ejecución compulsiva quedará expedita una vez transcurrido todo el ejercicio presupuestario, es decir, con posterioridad al 31 de diciembre. En caso que se haya presupuestado el pago de la condena en sucesivos ejercicios presupuestarios de conformidad con lo previsto en el artículo 4° inciso c) de esta ley, la ejecución sólo podrá comprender las cuotas vencidas e impagas, y no así los compromisos previstos para él o los siguientes ejercicios"*. ----------

----**II.-** Reseñados los antecedentes de la cuestión a resolver, es oportuno recordar que el artículo 98 de la Constitución de la Provincia del Chubut dispone que cuando un municipio o el Estado Provincial son condenados al pago de una deuda, pueden ser ejecutados y embargadas sus rentas, si transcurrido el plazo de un año desde que el fallo condenatorio quedó firme, no arbitran los recursos para efectuar el pago. ----------

----Por su parte la Ley I N° 209, reglamentaria de dicha manda constitucional, establece que *"Sólo podrán ejecutarse judicialmente las condenas firmes en los siguientes casos: Cuando no obstante haber sido notificada la liquidación aprobada judicialmente, antes de la elevación del anteproyecto de ley u ordenanza de presupuesto al Poder o Departamento Ejecutivo, respectivamente, no es incluida en el programa de pagos de sentencias judiciales del siguiente ejercicio presupuestario. En este caso la ejecución sólo podrá ser dispuesta luego de transcurrido un año desde la notificación de la liquidación aprobada judicialmente; Cuando no es efectivizado el pago del total de la suma presupuestada dentro del ejercicio presupuestario en el que ha sido previsto su cumplimiento. La ejecución compulsiva quedará expedita una vez transcurrido todo el ejercicio presupuestario, es decir, con posterioridad al 31 de diciembre. En caso que se haya presupuestado el pago de la condena en sucesivos ejercicios presupuestarios de conformidad con lo previsto en el artículo 4° inciso c) de esta ley, la ejecución sólo podrá comprender las cuotas vencidas e impagas, y no así los compromisos previstos para él o los siguientes ejercicios"*.----------

----En el caso, por Sentencia Interlocutoria N° 12/2022 - SICA (01/07/2022) se aprobó liquidación en concepto de capital e intereses al 31/05/2022 por la suma de $368.044,50, se determinaron los honorarios del abogado E. A. M. en la suma de $69.008,34 con más el IVA de corresponder, de lo cual la MUNICIPALIDAD DE RAWSON se notificó el 04/07/2022. ----Mediante Sentencia Interlocutoria N° 35/2023 se actualizó la liquidación en la suma de $777.935,66 comprensivos de capital e intereses a favor del actor y la suma de $145.862,93 en concepto de honorarios a favor del letrado E. A. M., con más el IVA en caso de que el letrado acredite su condición de responsable inscripto. ----------

----Asimismo, mediante Sentencia Interlocutoria N° 46/2023 se dispuso que en el caso que se acredite la falta de previsión presupuestaria para el año 2023, la ejecución quedará habilitada, salvo que la demandada acredite que al momento de la notificación de la liquidación aprobada en autos (04/07/2022) ya se había elevado el anteproyecto de ordenanza de presupuesto 2023 al Departamento Ejecutivo. ----------

---Entonces, habiendo informado la MUNICIPALIDAD DE RAWSON (ID 1328879, 07/12/202) que el monto de condena no se encuentra incluido en el presupuesto 2023 y, toda vez, que no surge de las constancias de la causa la elevación del anteproyecto de ordenanza de presupuesto con anterioridad a la notificación de la liquidación, se encuentra habilitada la ejecución de la condena.----------

---Destacamos que la Ordenanza Municipal N° 8813/23 (13/11/2023), por la que se declaró el estado de emergencia económica, administrativa y financiera de la MUNICIPALIDAD DE LA RAWSON, en su artículo 13 expresamente excluye del régimen la suspensión de las ejecuciones de sentencias judiciales por el *"cobro de créditos laborales o nacidos con motivo de la relación de empleo"*(inciso *"a"*) y a *"toda prestación de naturaleza alimentaria"* (inciso *"d"*), tal el caso de autos. ----------

----Por ello, corresponde decretar el embargo sobre los depósitos en cuenta corriente, caja de ahorro y/o cualquier otro tipo de depósito a la vista que posea la MUNICIPALIDAD DE RAWSON en el Banco del Chubut S.A. hasta alcanzar la suma de $923.798,59, con más la suma de $138.569,78, presupuestada provisoriamente en concepto de intereses y costas de la ejecución.----------

----Asimismo, se le requerirá a la entidad bancaria oficiada que informe en estas actuaciones dentro de las 72 horas de recibido el oficio respectivo sobre el resultado que arroje la medida que se dispone. De resultar positiva la medida, en el mismo plazo, la entidad oficiada deberá transferir los fondos a la cuenta de depósitos judiciales a la orden de este Tribunal y como perteneciente a la presente causa de la sucursal Trelew del Banco del Chubut S.A., cuyos datos deberán ser informados en el oficio.----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; **RESUELVE:**----------

----**DECRETAR** el embargo sobre los depósitos en cuenta corriente, caja de ahorro y/o cualquier otro tipo de depósito a la vista que posea la MUNICIPALIDAD DE RAWSON en el Banco del Chubut S.A, hasta alcanzar la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO con CINCUENTA Y NUEVE centavos ($923.798,59), con más la suma de $138.569,78 presupuestado en concepto de intereses y costas de la ejecución, a cuyo fin líbrese oficio al Banco del Chubut S.A. ----------

----**HACER** saber al del Banco del Chubut S.A. que deberá informar en estas actuaciones dentro de las SETENTA y DOS (72) horas de recibido el oficio el resultado que arroje la medida que se dispone y de resultar positivo el embargo, en el mismo plazo transferir los fondos a la cuenta de depósitos judiciales a la orden de este Tribunal y como perteneciente a la presente causa de la sucursal Trelew del Banco del Chubut S.A., cuyos datos deberán ser informados en el oficio. ----------

----**REQUERIR** por Secretaría la apertura de la cuenta judicial a nombre de este Tribunal y perteneciente a estas actuaciones.----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y sigan los autos según su estado. ----------

Marcelo Fernando PERAL	**Florencia CORDÓN FERRANDO**	**Natalia Isabel SPOTURNO**
JUEZ DE CÁMARA	**PRESIDENTA**	**JUEZA DE CÁMARA**

---REGISTRADA BAJO EL N° ____53____ /2023 - SICA. CONSTE.

Florencia CESARI
SECRETARIA SUBROGANTE